Nº 208342

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3630 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SILO, ACOPIO, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, DEPÓSITO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y PRODUCTOS AGROQUÍMICOS, EXPENDEDORA DE COMBUSTIBLE - SILO CARLOS A. LOPEZ.", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ADOLFO RAMÓN AQUINO ROJAS, CON REG. CTCA Nº I–634, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA OVETRIL S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MARCOS ALTENBURGER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 254, PADRÓN N° 369, UBICADA EN LA COLONIA 7 DE AGOSTO, DISTRITO DE CARLOS A. LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 13 de Noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.144/2.019, de fecha 30 de agosto del 2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Adolfo Ramón Aquino Rojas, con registro CTCA Nº I-634, correspondiente al Proyecto "SILO, ACOPIO, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, DEPÓSITO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y PRODUCTOS AGROQUÍMICOS, EXPENDEDORA DE COMBUSTIBLE - SILO CARLOS A. LOPEZ", cuyo Proponente es la Firma OVETRIL S.A., su representante legal es el Señor Marcos Altenburger, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 254, Padrón N° 369, ubicada en la Colonia 7 de Agosto, Distrito de Carlos A. López, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 55.582/2.019,** de fecha 29/10/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 1.803/18, de fecha 09 de agosto de 2018.**----------

Que, el emprendimiento consiste en **un silo con almacenamiento de granos, depósito, comercialización y transporte de insumos agrícolas y productos agroquímicos, con expendio de combustible.**----------

Que, el proyecto está en **ETAPA OPERATIVA** y cuenta con una **superficie total de 1,5 Has, y construido 2.154,12 m^2**.------

Que, el responsable ha presentado el **Certificado del Registro de Entidades Comerciales**, estando registrado con el N° 93, de fecha 20 de mayo de 2019.----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado documentación de pagos realizados como IPS, póliza de seguro, pago de aporte obrero patronal, ande, así como la documentación fotográfica de cumplimiento del PGA.----------

Que, el dictamen N° 524/19, de fecha 11 de setiembre de 2019, de la Dirección General del Aire, ha presentado algunas observaciones para ser consideradas en la siguiente auditoría ambiental.----------

Que, la Prov. DMIA/DFAI N° 52321/19, de fecha 28 de octubre de 2019, dictamina que: las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión, así como las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión, finalizando que se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el Memo DCCA N° 599/19, no pone reparos.----------

Que, el emprendimiento tiene una isla de expendio de combustible, interno de la empresa.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple** con las medidas propuestas. ----------

Que, el proponente y el consultor, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3630 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SILO, ACOPIO, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, DEPÓSITO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y PRODUCTOS AGROQUÍMICOS, EXPENDEDORA DE COMBUSTIBLE - SILO CARLOS A. LOPEZ.", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ADOLFO RAMÓN AQUINO ROJAS, CON REG. CTCA Nº I–634, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA OVETRIL S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MARCOS ALTENBURGER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 254, PADRÓN N° 369, UBICADA EN LA COLONIA 7 DE AGOSTO, DISTRITO DE CARLOS A. LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 **(UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **El Responsable** deberá presentar en la próxima Auditoría, los equipos con sistemas recolectores de Materiales Particulados, (polvos), para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar de recepción y acopio del material a ser procesado. En lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, deberá presentar planos y corte del horno a leña, la altura y flujo del aire caliente en el proceso, así como prever un Manual de Operación y Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, así como la documentación del INFONA, que certifique el origen de la leña usada en el horno.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, los planos del Sistema contra Incendios aprobados por el Cuerpo de Bomberos del Paraguay.----------

Art. 7° **El Responsable deberá,** presentar en la siguiente auditoría, documentación de empresa autorizada para el retiro y disposición final de los efluentes de baño y de combustibles, la que deberá estar habilitada por el MADES.----------

Art. 8° **El Responsable deberá,** en caso de contar con transformador en el emprendimiento, presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del mismo, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución N° 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM N° 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.----------

Art. 9° **El Responsable,** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, el proceso previsto, para ir adecuándose a la Res. N° 435/19, por la cual se **adopta la Norma PNA 40 002 19, "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y <u>puestos de consumo propios</u>, de CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, para el proceso de evaluación de proyectos, en el marco de la Ley 294/90, de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios".**----------

Art. 10° **El responsable deberá** presentar certificado de SENAVE, autorice el depósito de agroquímicos, así como la renovación del certificado de registro de acopiador actualizado.----------

Art. 11° **El Responsable deberá,** realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos de envases de agroquímicos, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE, debiendo presentar certificado de la empresa que realiza la recolección y disposición final, que debe contar con autorización del MADES.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3630 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "SILO, ACOPIO, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, DEPÓSITO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y PRODUCTOS AGROQUÍMICOS, EXPENDEDORA DE COMBUSTIBLE - SILO CARLOS A. LOPEZ.", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ADOLFO RAMÓN AQUINO ROJAS, CON REG. CTCA Nº I–634, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA OVETRIL S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MARCOS ALTENBURGER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 254, PADRÓN N° 369, UBICADA EN LA COLONIA 7 DE AGOSTO, DISTRITO DE CARLOS A. LÓPEZ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Art. 12° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 13° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental. ----------

Art. 14° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 15° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 16° La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208342 (Doscientos Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Dos), Hoja de Seguridad N° 208343 (Doscientos Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 208344 (Doscientos Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 17° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales